

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	No. 708
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2022-00167-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	SILVIA PATRICIA GÓMEZ NORATO CC 51.970.711
<b>Demandado:</b>	WILLIAM ALEJANDRO VARGAS SILVA CC 80.504.046
<b>Tema:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá aclarar o excluir la pretensión primera, pues no contiene una petición concreta. Art 82 num.4 C.G.P.
2. DEBERÁ ACLARAR LA PRETENSIÓN SEGUNDA DONDE MANIFIESTA:

**CUARTO.** *Sírvase Señor Juez librar Mandamiento de Pago por la diferencia de la cuotas hasta la fecha por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$327.824)** hasta el pago total de la obligación.*

Ya que no es comprensible a qué se refiere con <<DIFERENCIA DE LA CUOTAS>> , y que se libre mandamiento por esa diferencia hasta el pago total de la obligación. Art 82 num.4 C.G.P.

3. Deberá adecuar o aclarar el valor total por el que se pretende se libre mandamiento de pago.
4. Deberá relacionar adecuadamente las pruebas aportadas, identificado en qué consiste cada una de ellas, artículo 82 num. 6 C.G.P.
5. En cumplimiento del requisito del artículo 82 del C.G.P. num.2, deberá indicar el domicilio de las partes y apoderados, indicando claramente al municipio al que pertenece la dirección indicada en las notificaciones y adicionalmente aclarar la dirección que se suministra del demandado, pues se informa que hace referencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

6. Adicionalmente, deberá manifestar de forma clara si el demandado ha realizado algún abono a la cuota alimentaria e imputar dicho abono conforme al Código Civil colombiano en el capítulo VI en sus artículos 1653 y siguientes, que detalla la forma legal para la imputación de los pagos.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020. Se insta a la apoderada para que suministre su número telefónico y el de la demandante, para facilitar la comunicación con el despacho y la realización de audiencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ